



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA VEINTISITE (27) DE AGOSTO
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, PROFIRIÓ AUTO DEL 27 DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 003-2021-00678-00, INTERPUESTA POR FREDDY ALFONSO MOTTA VARGAS Y PIEDAD JARAMILLO PEÑA CONTRA BANCOLOMBIA S.A. VINCULADOS: PEDRO MIGUEL FERNANDEZ PRADON, JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIA DE CALI, JUZGADO 1 CIVIL ORALIDAD DE CALI. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL VINCULADO E INTERVINIENTE DENTRO DEL PROCESO 001-2015-00276-00: PEDRO MIGUEL FERNANDEZ PRADON, (DEMANDADO) EL AUTO CON EL RESPECTIVO ESCRITO DE TUTELA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADO EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL TREINTA(30) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:00 AM, VENCE EL TREINTA(30) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 4:00 PM.

NATALIA ORTIZ GARZON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2021.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

NATALIA ORTIZ GARZON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CO-SC5780-178



RÉPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2240

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Acción de Tutela
Radicado: 760014003003-2021-00678-00
Accionante: Freddy Alfonso Motta Vargas y Piedad Jaramillo Peña.
Accionado: Bancolombia S.A.

Revisada la presente acción de tutela, teniendo en cuenta que viene conforme a derecho y reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho dispondrá su admisión.

Por otro lado, en atención a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para efectos de recepción de las respuestas de la presente acción de tutela y cualquier comunicación que deba surtir en el presente trámite constitucional, se dispondrá que su envío se realice al correo electrónico: j03camcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por los señores **FREDDY ALFONSO MOTTA VARGAS** y **PIEDAD JARAMILLO PEÑA** en contra de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación a la presente acción constitucional del señor **PEDRO MIGUEL FERNANDEZ PADRON**, el **JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** y el **JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DE ORALIDAD DE CALI**, con el fin de que intervengan dentro de ella y manifiesten lo que a bien tengan en el término de DOS (2) DIAS.

TERCERO: CORRER traslado a las entidades accionadas y vinculadas, para que en el término de DOS (2) DÍAS, por intermedio de sus representantes legales o quien hagan sus veces, se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela y en el mismo término envíen copia de la documentación o pruebas que se relacionen con la reclamación formulada por el accionante. Por tratarse de una persona jurídica, a quien responda la demanda, deberá acreditar, además del poder o personería con la que actúa, la existencia y/o representación legal de la entidad mediante documento idóneo.

CUARTO: REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para que **dentro del mismo término de traslado otorgado** y a través de aquel, se surta la **NOTIFICACIÓN** de la admisión de la presente acción constitucional respecto del señor **PEDRO MIGUEL FERNANDEZ PADRON**, a las direcciones de notificación informadas (especialmente la dirección electrónica) dentro del proceso ejecutivo que se adelanta por parte de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, bajo la radicación: 7600131003-001-2015-00276-00.

Para efectos de realizar la notificación solicitada, **REMITASE** (o re envíese) el traslado del escrito de tutela junto con los anexos y el auto admisorio de la tutela.

URGENTE

ADVIÉRTASE al señor **PEDRO MIGUEL FERNANDEZ PADRON**, que cuenta con el término de dos (2) días, para que se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela. La anterior respuesta deberá remitirse al correo electrónico institucional del Despacho, es decir, a la dirección: j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez se haya agotado la anterior notificación, **ALLEGUESE DE MANERA INMEDIATA**, la constancia de la misma e infórmese las direcciones a la cuales se remitió la notificación.

QUINTO: REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para que se sirva allegar al plenario, copia del expediente digital del proceso ejecutivo distinguido bajo la radicación única 7600131003-001-2015-00276-00.

SEXTO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, toda vez que no se evidencia en los documentos allegados circunstancias que revistan las connotaciones de inminencia o apremio, que puedan causar un perjuicio irremediable o que atenten contra la vida de las accionantes, y en consecuencia, que haga necesaria la medida de protección antes del término legal para la decisión definitiva, razón por la que el Juzgado considera pertinente continuar con el trámite normal que en derecho corresponda, quedando ésta pretensión sujeta a lo que se resuelva en el fallo definitivo.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. **HÁGASE** entrega de la copia del escrito de tutela al accionado y vinculado. Para efectos del envío de la respuesta a la presente acción de tutela, debe remitirse al correo electrónico j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

Juez

LH

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f805c9972d271b1d33a061deb1fbd02756e4895546148d1a093414a57992d200**
Documento generado en 27/08/2021 03:45:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>